



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12189.0/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 08 de junio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del Presidente de la Junta Arbitral, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral válido entre las partes, para la resolución del litigio en defecto de acuerdo. También se comprueba que constan debidamente notificadas a ambas partes la citada resolución del presidente de la Junta, así como la fecha de la audiencia escrita, por lo que continua con el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada.

Se inicia la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que el día 22 de abril de 2022, la reclamante recibió la última factura por su consumo de energía eléctrica hasta 31 de marzo de 2022. Lleva por tanto más de un año sin recibir las facturas y solicita se regularicen la emisión mensual de facturas y se le dé un plazo prudencial para el pago de las mismas. Su tipo de contrato es PCPC CON BONO SOCIAL la dirección de suministro es Avenida [REDACTED], [REDACTED].

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- De la documentación aportada por la

1.- Las alegaciones y documentación aportada por el reclamante, se pueden resumir en que pese a sus reiteradas reclamaciones la empresa comercializadora sigue sin enviarle las facturas. Hace constar que su contrato está en mercado regulado, tiene bono social, tiene paneles solares y compensación de excedentes por lo que espera se tengan en cuenta todos estos factores en la emisión de las facturas. Quedan incorporado al expediente arbitral todos los anexos a que hace referencia la parte reclamante.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

La documentación y escritos aportados por la parte reclamada se pueden resumir en las siguientes alegaciones:

“...se han realizado las comprobaciones oportunas al objeto de solventar la reclamación planteada por Dña. [REDACTED]... les informamos que estamos teniendo dificultades con la facturación de nuestros clientes. Por un lado, existen retrasos en las facturas de peajes y cargos que deben ser enviadas por las empresas distribuidoras para que las comercializadoras puedan facturar, y por otro lado, existen incidencias en los sistemas de facturación de las comercializadoras de [REDACTED], la mayor parte de las cuales se deben a la implantación de la Circular 3/2020 de 15 de enero, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución, el Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico, y toda la normativa de desarrollo de los mismos, que han dado lugar a modificaciones de importante calado en la estructura de los peajes y cargos que se trasladan en la factura, así como al propio proceso de facturación de todos los agentes del sistema. Según lo anterior, y de acuerdo con la información contenida en nuestros sistemas, les comunicamos que la facturación del contrato [REDACTED] se está viendo afectada por la incidencia anteriormente referida que está impidiendo que el cliente reciba sus facturas con la periodicidad acostumbrada...”.

La parte reclamada comparece a la audiencia y alega:

“...Como contestación a su escrito mediante el cual nos comunican la Composición del Órgano Arbitral y nos informan que la Audiencia para resolución de expediente número **21 - ARBC - 12189.0/2022** se realizará el próximo 05/06/2023, les informamos que quedamos a la espera del resultado de la misma.

Asimismo, comprobamos que la facturación del contrato [REDACTED] sigue afectada por la incidencia que se indicó en comunicaciones anteriores.

De igual modo, les informamos de que estamos trabajando en la resolución de la incidencia de forma progresiva por lo que esperamos que, en breve, se proceda a la emisión de las facturas pendientes, anulándose las que se encuentren fuera de plazo. El resultado de las gestiones realizadas será comunicado a ese mismo Organismo a la mayor brevedad posible. No obstante, en cualquier caso, quedamos a su disposición para cualquier cuestión adicional hasta la finalización de la reclamación. Como también se indicó, dado que esta situación de acumulación de facturación está contemplada en nuestros procedimientos comerciales, una vez emitida la facturación pendiente, la Sra. [REDACTED], podrá acogerse a un plan de pagos personalizado a través del cual podrá fraccionar el importe de sus facturas pendientes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO: considerando los artículo 40 y 44 de la Ley del Sector eléctrico (ley 24/2013) y los artículos 1091, 1124, 1255, 1258 y 1278, del Código Civil, a ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente SE ACUERDA LA ESTIMACION PARCIAL de la reclamación de doña [REDACTED] de manera que toda factura que no haya sido emitidas por [REDACTED] dentro de los 12 meses reglamentarios, deberán ser anuladas y respecto a la facturas que sean regularizadas dentro de los 12 meses, su pago deberá ser fraccionando en tantos meses como meses



Comunidad de Madrid

de retraso en la facturación hayan experimentado. Se debe tener en cuenta que los precios aplicables cuando se emitan las facturas deben ser los precios de la tarifa regulada aplicable correspondiente al momento en que se debió efectuar la lectura y que, al hacer un plan de pagos personalizados, antes de pasar al cobro los recibos a la entidad bancaria del reclamante, se le debe comunicar previamente el importe total de las facturas pendientes y el plan de pagos propuesto.

Este Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados.

Madrid, 08 de junio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]